

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210019900** (Alimentos.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el correo del demandado correspondiente a [gorsan@gmail.com](mailto:gorsan@gmail.com), así como las constancias de la forma como se obtuvo, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

2°.) No tener en cuenta la notificación enviada al demandado, en razón a que el correo electrónico mencionado en el numeral anterior no se encontraba autorizado por el despacho para enviar la comunicación.

Aunado a ello y pese a que el correo electrónico tiene acuse de recibido, no se le indicó al demandado que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, así como tampoco se le informó que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo prevé el inciso **3° del art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Por lo anteriormente expuesto no se contabilizarán los términos para contestar la demanda.

3°.) Reconocer a la Dra. LEIDY ROSALBA MONSALVE VELÁSQUEZ, como apoderada judicial del demandado, señor DOMINGO GABRIEL ORLANDO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°.) De conformidad con el reconocimiento hecho en el numeral anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente al demandado, señor DOMINGO GABRIEL ORLANDO SÁNCHEZ, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contabilizarse vencidos los tres días siguientes que tiene el demandado para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 91 del C.G. del P.**

**Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico lrmvabogada@hotmail.com, perteneciente a la apoderada de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.**

Vencido el término que tiene el demandado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

5°.) Glosar al plenario para los fines legales pertinentes el comprobante de consignación aportado por la apoderada judicial del demandado, correspondiente a la cuota provisional de alimentos del mes de julio de los corrientes por valor de \$800.000, los cuales podrán ser retirados por el demandante.

**Para dicho efecto, por secretaría autorícese su pago en favor del demandante, siguiendo los lineamientos del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0135

HOY: 20 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA